

#### **ORDENANZA 005-2016**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que,** el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

**Que,** en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)";

Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial,



expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

**Que,** el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias;

**Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales, (...) otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)";

**Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 108-DE-ANT-2014 emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 29 de septiembre del 2014, dispone: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, a partir del 01 de octubre de 2014";

**Que**, el artículo 1 de la Resolución No. 004-DE-ANT-2015, de fecha 27 de enero del 2015, establece: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación-Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 28 de enero de 2015";

**Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 036-DE-ANT-2015, emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 23 de abril del 2015, establece: "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 108-DE-ANT-2014, se concede la modalidad de taxi ejecutivo, para cuyo efecto se deja insubsistente la Resolución No. 154-DE-PTE-ANT-2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales empezarán a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en dicha modalidad, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución";

**Que**, el artículo 1 de la Resolución No. 0341-DE-ANT-2015, de fecha 26 de junio del 2015, emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 108-DE-ANT-2014 y No. 036-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044-DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y su reforma mediante la Resolución No. 030-DIR-2015-ANT de 29 de mayo de 2015";

Que, el artículo 23 de la Resolución Administrativa No. 2015-0192-SEC expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el 13 de noviembre de



2015, establece como proceso agregador de valor dentro de la Estructura Orgánica por Procesos de la Institución Municipal, a la Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, destinada a controlar y supervisar el ordenamiento vehicular del cantón;

**Que,**el artículo 1 de la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país de manera progresiva;

**Que,** es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, emitir normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1 y 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias; y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

# TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto normar el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial

**Artículo 2. Ámbito.-** Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Riobamba.

# TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3. Del Órgano Administrativo.- La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba es el órgano técnico administrativo, encargado de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial dentro del cantón Riobamba. Su organización está determinada en la Estructura Orgánica por Procesos.

Artículo 4. Funciones de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte.- La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte de acuerdo a las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, tendrá las siguientes funciones:



- **a.** Aprobar y otorgar títulos habilitantes de transporte terrestre;
- **b.** Realizar cada cinco años o acorde a las necesidades cantonales, los estudios técnicos y legales para cubrir la demanda de transporte, dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba y emitir un informe motivado para conocimiento del Alcalde o Alcaldesa;
- c. Realizar el proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, las resoluciones emitidas por el organismo competente, las disposiciones administrativas; y, Ordenanzas que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y demás normas aplicables;
- d. Controlar la eficiente administración de los terminales terrestres del cantón Riobamba;
- **e.** Asumir y ejecutar las competencias que progresivamente le sean atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- **f.** Elaborar planes, programas y proyectos en relación al tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- g. Realizar estudios técnicos y legales que constituyen herramientas para que el Concejo Municipal, a través de la correspondiente Ordenanza, norme la fijación de tarifas de servicio de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades; en concordancia con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;
- **h.** Disponer la implementación de medios y sistemas tecnológicos de transporte, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por el órgano competente; y,
- i. Las demás determinadas en leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicable.

Artículo 5. Funciones de la Directora o Director de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte.- La Directora o Director de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, de acuerdo a las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, tendrá las siguientes funciones:

- **a.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y más disposiciones en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
- **b.** Suscribir los diferentes títulos habilitantes dentro de las modalidades de transporte de acuerdo a las competencias asumidas;
- c. Autorizar permisos, salvoconductos y certificaciones en el ámbito de sus competencias;
- **d.** Emitir resoluciones de habilitación y deshabilitación de vehículos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto;
- e. Sancionar a las operadoras de transporte terrestre y a las entidades prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial, que incumplan con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Reglamentos de Tránsito y la presente Ordenanza, previo trámite correspondiente observando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa;
- **f.** Administrar y controlar los recursos económicos, humanos y patrimoniales de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte para su correcto funcionamiento;
- **g.** Elaborar propuestas de ordenanzas y resoluciones administrativas de acuerdo a sus funciones; y,
- h. Las demás determinadas en leyes, reglamentos, ordenanzas y normativa aplicable.



# TÍTULO III TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE

# CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 6. Título Habilitante.-** Título habilitante es el instrumento legal otorgado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, de acuerdo a las modalidades de transporte que sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Las modalidades que no sean ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, de acuerdo a la transferencia de competencias, serán reguladas y gestionadas por la Agencia Nacional de Tránsito.

**Artículo 7.** Clasificación.- Los títulos habilitantes de transporte terrestre otorgados por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte se sujetarán al cuadro de Vida Útil del Transporte, expedido por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo que fuere pertinente, y son los siguientes:

- a. Contrato de operación; y,
- b. Permiso de operación.

Artículo 8. Informe previo.- Previo a la constitución o cambio de objeto social de una compañía o cooperativa de transporte, se deberá obtener informe favorable de factibilidad, otorgado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, de acuerdo a los parámetros técnicos, legales y reglamentarios establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 9. Requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica.Los requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud, suscrito por el procurador común designado;
- **b.** Minuta de estatuto social;
- c. Reserva de nombre emitido por la entidad competente;
- **d.** Acta de designación, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del procurador común;
- e. Archivo electrónico con la nómina de las o los aspirantes a socias/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula y correos electrónicos;
- **f.** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socias/os o accionistas;
- g. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de los aspirantes a socios/accionistas;
- h. Historia laboral del IESS de los aspirantes a socios/accionistas; y,
- i. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

#### Artículo 10. Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos.-



Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, son los siguientes:

- a. Formulario de solicitud, suscrito por el representante legal;
- **b.** Minuta de estatuto social;
- **c.** Nombramiento vigente debidamente registrado, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- **d.** Archivo electrónico con la nómina de las o los socias/os o accionistas donde conste los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y correos electrónicos;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los socias/os o accionistas:
- **f.** Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- g. Historia laboral del IESS de los socios/accionistas; y,
- h. Comprobante de pago del informe de factibilidad.

# CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

# SECCIÓN I Contrato de Operación

**Artículo 11. Contrato de Operación.-** Es el título habilitante que concede la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, a las cooperativas y/o compañías legalmente constituidas de acuerdo a la Constitución y la Ley, para establecer y prestar el servicio de transporte público de personas y/o bienes, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas en el ámbito urbano e intracantonal.

#### **Artículo 12.** Requisitos.- Los requisitos para la obtención del Contrato de Operación son:

- **a.** Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte:
- **b.** Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- **c.** Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- **d.** Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- **f.** Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socias/os, o aspirantes a accionistas;
- g. Copias certificadas de licencias de conductor profesional, de los aspirantes, para cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- h. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;



- i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- **j.** Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- k. Copias certificadas de las matrículas de los vehículos.

# Artículo 13. Contenido del Contrato de Operación.- El contrato de operación, deberá contener lo siguiente:

- **a.** Nombres y apellidos del o los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación;
- b. Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas;
- c. Parámetros de calidad del servicio;
- **d.** Listado de socias/os o accionistas, y unidades vehiculares autorizados a operar;
- e. Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato;
- f. Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimiento para su ajuste;
- g. Plazo de duración del contrato;
- h. Monto a pagar por los derechos de obtención del título habilitante;
- i. Potestad de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para dar por terminado el contrato;
- **j.** Prohibiciones para la operadora contratante;
- k. Formas de terminación del contrato;
- l. Términos y condiciones para la renovación;
- m. Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones; y,
- **n.** Documentos habilitantes del contrato.

**Artículo 14. Vigencia.-** El contrato de operación tendrá una vigencia de diez (10) años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza. La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Contrato de Operación, deberán ser presentados en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, con 60 días de anticipación a su caducidad.

# Artículo 15. Requisitos para la renovación del Contrato de Operación.- Los requisitos para la renovación del contrato de operación son:

- **a.** Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- **b.** Copia del último contrato de operación (por caducar);
- **c.** Copias de las resoluciones de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al contrato de operación;
- d. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- e. Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- **f.** Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- g. Listado actualizado de socias/os, o accionistas debidamente aprobado por la autoridad



competente;

- **h.** Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes a socias/os, o accionistas;
- i. Copias certificadas de las licencias del conductor, profesionales y actualizadas de los aspirantes, en el caso de cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- **j.** Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Gestión de Movilidad de Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- **k.** Copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- **l.** Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario).

# SECCIÓN II Permiso de Operación

**Artículo 16. Permiso de Operación.**- Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, concede la autorización a una cooperativa o compañía legalmente constituida de conformidad con la Constitución y la Ley, para prestar el servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.

## **Artículo 17. Requisitos.-** Los requisitos para el Permiso de Operación son:

- **a.** Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- **d.** Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- e. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- **f.** Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes a socias/os o accionistas:
- g. Certificación original y actualizada de las licencias profesionales de las o los aspirantes para cooperativas; en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;
- **h.** Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;
- i. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- j. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30



días calendario).

# **Artículo 18. Contenido del Permiso de Operación.-** El Permiso de Operación contendrá lo siguiente:

- a. Número y fecha de la Resolución;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Descripción del servicio;
- **d.** Parámetros de calidad del servicio;
- e. Listado de las socias o socios/accionistas y parque vehicular, autorizados para operar;
- **f.** Obligaciones y prohibiciones a la operadora concesionaria;
- g. Monto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante;
- h. Plazo de vigencia del permiso;
- i. Causales de revocatoria del permiso;
- j. Sanciones y consecuencias del incumplimiento;
- k. Términos y condiciones de renovación; y,
- 1. Domicilio para recepción de notificaciones.

Artículo 19. Vigencia del Permiso de Operación.- El permiso de operación tendrá una duración de diez (10) años para las modalidades de transporte terrestre comercial, excepto para la modalidad de transporte terrestre comercial en taxi ejecutivo, que tendrá una vigencia de cinco (5) años; podrán ser renovados, previo cumplimiento de los requisitos constantes en la presente Ordenanza.

La solicitud y documentos correspondientes para la renovación del Permiso de Operación, deberán presentarse en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

# Artículo 20. Requisitos para renovación del Permiso de Operación.- Los requisitos para la renovación del permiso de operación son:

- **a.** Formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- **b.** Copia del último permiso de operación (por caducar);
- **c.** Copias de las resoluciones de cambios de socias o socios, unidad e incrementos de cupos, expedidas con posterioridad al permiso de operación;
- **d.** Copia de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación del representante legal de la compañía o cooperativa de transporte;
- e. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado;
- **f.** Copia notariada del acuerdo o resolución de constitución de la compañía o cooperativa o reforma de estatutos de la operadora;
- **g.** Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
- h. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las o los aspirantes;
- i. Certificación original y actualizada de las licencias de conductor profesional de las o los aspirantes (cooperativa); en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;



- j. Consolidado original y actualizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba (máximo 90 días calendario); copias de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o copias notariadas de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas; y,
- k. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos.

## CAPÍTULO III RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

## SECCIÓN I Cambios de Socia o Socio

Artículo 21. Cambio de Socia o Socio.- Es la resolución administrativa que permite el reemplazo de una o un socio, calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial, por otra persona.

### Artículo 22. Requisitos.- Los requisitos para el cambio de socia o socio son:

- a. Formulario original de constatación de flota vehicular;
- b. Informe consolidado, firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte;
- **c.** Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio entrante y saliente;
- **e.** Copia de la licencia del socio o accionista que ingresa. En caso de no poseer licencia o estar inhabilitado para conducir, debe adjuntar copia del contrato de trabajo del chofer, debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Laborales;
- f. Copia de la matrícula vigente del vehículo;
- g. Copia del contrato de compra venta notariado (sellos de fiel copia) y registrado en el SRI;
- h. En caso de muerte del socio/a o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;
- i. Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (para cooperativas);
- **j.** Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de las o los socios/accionistas;;
- k. Historia laboral del IESS del socio o accionista (mecanizado o registro de aportaciones);
- 1. Copia de la cédula y certificado de votación vigente del representante legal;
- **m.** Copia del nombramiento del representante legal; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, para cooperativas, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- n. Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

Artículo 23. Contenido de la resolución de cambio de socia o socio.- La resolución de cambio de socia o socio contendrá los siguientes datos:



- a. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- b. Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número de contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- **e.** Nombres completos de la o el socio saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Datos de la unidad vehicular de la o el socio saliente;
- **g.** Nombres completos de la o el socio/accionista entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional;
- **h.** Datos de la unidad vehicular de la o el socio entrante;
- i. Firmas de responsabilidad; y,
- **j.** La resolución de cambio de socia o socio estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

## SECCIÓN II Cambio de Unidad

**Artículo 24.** Cambio de Unidad.- Es la resolución administrativa que autoriza el reemplazo de la unidad vehicular, de una o un socio/accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de Vida Útil vigente y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Artículo 25. Requisitos.- Los requisitos para la autorización de Cambio de Unidad son:

## 1. Para compañía:

- **a.** Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y la o el socio propietario del vehículo a ser cambiado (formulario);
- **b.** Copia notariada del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
- c. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia certificada del Contrato o Permiso de Operación vigente;
- e. Copia notariada de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que realiza el cambio de unidad;
- **f.** Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados de la o el socio y el vehículo que sale;
- g. Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- **h.** Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso;
- i. Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que ingresa; y,
- j. Resolución de deshabilitación del vehículo que sale.

#### 2. Para cooperativas:

a. Solicitud firmada por el representante legal de la operadora y el socio/a propietario del



- vehículo a cambiarse (formulario);
- **b.** Certificación de la conformación de la directiva de la operadora vigente (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria);
- c. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- d. Copia certificada del permiso de operación vigente;
- e. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/a que cambia la unidad;
- **f.** Certificación original actualizada de la licencia de manejo de la o el socio que cambia la unidad;
- **g.** Copia certificada de la resolución del organismo competente, donde consten calificados el socio/a y el vehículo que sale;
- **h.** Verificación original y actualizada (máximo 90 días calendario) de la flota vehicular, otorgada por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- i. Copia notariada del contrato de compra venta del vehículo o copia certificada de la factura de la casa comercial, según fuera el caso; y,
- j. Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que sale y del que ingresa.

# Artículo 26. Contenido de la Resolución de cambio de unidad.- La resolución de cambio de unidad, contendrá:

- a. Número de resolución, lugar y fecha de emisión;
- **b.** Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número de contrato o permiso de operación;
- d. Número y fecha de la solicitud;
- **e.** Nombres completos de la o el socio/accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional (cooperativa) y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f. Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- g. Datos de la unidad saliente;
- h. Datos de la unidad entrante; y,
- i. Firmas de responsabilidad.

# SECCIÓN III Cambios de Socias o Socios y Unidad

Artículo 27. Cambios de Socias o Socios y Unidad.- Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia y unidad, por un socio o socia entrante y unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

**Artículo 28.** Requisitos.- Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y unidad, son los contemplados en los artículos 20 y 23 de esta Ordenanza.

# SECCIÓN IV Cambios de Socias o Socios y Habilitación de Unidad



Artículo 29. Cambios de Socias o Socios y Habilitaciónde Unidad.- Es la resolución administrativa por la cual se autoriza el reemplazo del socio o socia, por un socio o socia entrante y se habilita una unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socia o socio.

**Artículo 30.** Requisitos.- Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y habilitación de unidad, son los contemplados en los artículos 20 y 34 de esta Ordenanza.

# SECCIÓN V Deshabilitación y Habilitación de Unidad

Artículo 31. Deshabilitación de Unidad.- Es la resolución administrativa que consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora, para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá una resolución motivada y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler, en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo 32.** Requisitos.- Para la deshabilitación de unidad se deberán presentar los siguientes requisitos:

- **a.** Solicitud firmada y sellada por la o el representante legal de la Operadora y la o el propietario del vehículo a deshabilitar (formulario);
- **b.** Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia tanto del socio como del vehículo;
- c. Copia de la cédula y certificado de votación y licencia vigente del socio o accionista;
- d. Copia de la matrícula vigente del vehículo;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- **f.** Para cooperativas, copia del nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- g. Para compañías, el nombramiento del representante legal registrado en la Superintendencia de Compañías (El accionista deberá constar registrado en el listado de accionistas en la Superintendencia de Compañías, 30 días de vigencia) y en el Registro Mercantil; y,
- h. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora.

**Artículo 33. Habilitación de Unidad.-** Es la resolución administrativa por la cual un vehículo nuevo ingresa a la operadora autorizada, dentro de los 180 días, desde la resolución de deshabilitación, si dentro del plazo, no ingresara una nueva unidad, el cupo se revertirá al Estado.

**Artículo 34.** Requisitos.- Los requisitos para la habilitación de unidad son:

- **a.** Formulario original de constatación de flota vehicular firmado y sellado por el Jefe de Títulos Habilitantes o Transporte;
- **b.** Copia del permiso de operación y de todas las resoluciones de procedencia, tanto del socio como del vehículo;



- c. Copia de la matrícula del vehículo (vigente);
- d. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente de la operadora;
- e. Formulario de solicitud, firmado por la o el representante legal de la operadora;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- **g.** En caso de que el vehículo entrante haya sido de servicio público debe ser previamente deshabilitado (Resolución de deshabilitación);
- **h.** Correo electrónico, número de teléfono y dirección del domicilio del socio solicitante (impreso);
- i. Copia de la resolución en la cual conste la o el socio/accionista cuyo cupo se va a habilitar;
- j. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/accionista;
- **k.** Listado actualizado de las o lo socios/accionistas, otorgado por la Superintendencia de Compañías; y,
- **l.** Copia certificada del contrato de compra venta, notariado y registrado en el SRI, o copia certificada de la factura emitida por la casa comercial, para vehículo nuevo.

# SECCIÓN VI Incremento de Cupo

**Artículo 35. Incremento de Cupo.**-Es una resolución administrativa que otorga la concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio – económicos de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional y tipo de vías.

**Artículo 36. Requisitos.-**Para obtener la autorización de incremento de cupo, las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud, firmado por el representante legal;
- **b.** Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- **c.** Copia notariada del nombramiento registrado del representante legal de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
- d. Copia certificada del contrato o permiso de operación vigente;
- e. Nómina actualizada de las o socios/accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que consten los aspirantes;
- f. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los aspirantes;
- g. Certificación de no ser miembro activo de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, autoridades o servidores públicos de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, de las o los socios/accionistas;
- h. Consolidado de verificación original y actualizado de la flota vehicular, otorgado por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba (máximo 90 días calendario); y,
- i. Documentos de propiedad de los vehículos: copias certificadas de facturas de la casa comercial o contratos de compra venta con reconocimiento de firmas.

**Artículo 37. Vigencia.-** El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

# SECCIÓN VII Rutas y Frecuencias



Artículo 38. Rutas y Frecuencias.- Las rutas y frecuencias son el recorrido e itinerario, determinados y otorgados por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en favor de las operadoras de transporte autorizadas, que son parte del título habilitante (contrato de operación).

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

En una misma ruta, podrá autorizarse la prestación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

**Artículo 39. Modificación de Rutas y Frecuencias.**- Es la variante, en parte, de las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de personas y/o bienes, podrán ser modificadas de oficio o a petición de parte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y mediante la emisión de una resolución administrativa.

Artículo 40. Concesión de Rutas y Frecuencias.- Es el otorgamiento de rutas y frecuencias a una operadora legalmente constituida, en una determinada localidad, se sujetará a la planificación, y estudios técnicos y económicos, realizados por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo 41.** Alargamiento de Rutas y Frecuencias.- Son ampliaciones aprobadas por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, a rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos correspondientes, realizados por la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo 42.** Requisitos.- Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión, modificación o alargamiento de rutas y frecuencias, son los siguientes:

- **a.** Formulario de solicitud firmado por el representante legal de la operadora;
- **b.** Copia del nombramiento registrado de la o el representante legal o certificación correspondiente;
- **c.** Copias de los documentos personales de la o el representante legal (cédula de ciudadanía y certificado de votación); y,
- d. Copia del contrato de operación vigente.

Artículo 43. Vigencia.- El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato o permiso de operación, que haya suscrito con la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

**Artículo 44. Suspensión o revocatoria.-** La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte podrá suspender o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el título habilitante, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, y demás normas aplicables.



**Artículo 45. Contenido de la Resolución.-** La resolución de modificación, concesión y alargamientode rutas y frecuencias, contendrá:

- a. Número y fecha de la resolución;
- **b.** Razón social y domicilio de la operadora;
- c. Número y fecha del contrato de operación;
- d. Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e. Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
- f. Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento; y,
- **g.** Firmas de responsabilidad.

# TÍTULO IV DE LAS TASAS

**Artículo 46. Cuadro de tasas.**- Se establecen las siguientes tasas por trámites relacionados a la emisión de títulos habilitantes, y por trámites de revisión y matriculación vehicular:

## 1. Títulos habilitantes y resoluciones administrativas:

Títulos habilitantes y resoluciones	Valores en dólares.
administrativas	
Informe de factibilidad previo a la	(30 \$) Treinta Dólares de los Estados
constitución jurídica, reforma de estatutos.	Unidos de Norteamérica por cada vehículo
	que conforma la flota.
Contrato o permiso de operación de	(15 \$) Quince Dólares de los Estados
transporte público o comercial.	Unidos de Norteamérica por vehículo.
Resolución por: cambio de socio, cambio de	(50 \$) Cincuenta Dólares de los Estados
unidad, cambio de socio y unidad.	Unidos de Norteamérica.
Habilitación operacional de socio y unidad.	(50 \$) Cincuenta Dólares de los Estados
	Unidos de Norteamérica.
Deshabilitación operacional de socio, de	(50 \$) Cincuenta Dólares de los Estados
unidad, de socio y unidad.	Unidos de Norteamérica.
Copias certificadas	(2 \$) Dos Dólares de los Estados Unidos de
	Norteamérica por cada hoja certificada.

#### 2. Trámites de revisión y matriculación vehicular:

Trámites de revisión y matriculación	Valores en dólares.
vehicular.	
Hoja de revisión semestral para vehículos	(5 \$) Cinco dólares de los Estados Unidos
públicos y comerciales.	de Norteamérica.
Hoja de revisión para vehículos detenidos.	(5 \$) Cinco dólares de los Estados Unidos
	de Norteamérica.
Solicitud para la revisión de vehículos	(2 \$) Dos dólares de los Estados Unidos de
pertenecientes a instituciones públicas y	Norteamérica por vehículo.



privadas así como empresas o compañías en	
sus instalaciones.	
Solicitud de informe jurídico de factibilidad	(5 \$) Cinco dólares de los Estados Unidos
de matriculación para vehículos donados,	de Norteamérica.
rematados, sorteados o rifados; y otorgados	
mediante auto de adjudicación o	
prescripción.	
Solicitud para la baja de un vehículo del	(5 \$) Cinco dólares de los Estados Unidos
sistema.	de Norteamérica.
Solicitud para interponer el bloqueo del	(5 \$) Cinco dólares de los Estados Unidos
vehículo.	de Norteamérica.

## TÍTULO V REVISIÓN Y MATRICULACIÓN VEHICULAR

# CAPÍTULO I REVISIÓN VEHICULAR

Artículo 47. De la revisión vehicular.- La Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, previo al otorgamiento de la matrícula procederá a la revisión técnica vehicular, a través del personal especializado y designado para el efecto, quien se encargará de verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambientales, y de confort de los vehículos, conforme lo determinado por el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 48. Procedimiento.-** La revisión vehicular se desarrollará en las instalaciones de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte.

Antes del ingreso de los vehículos a los patios de revisión de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, el propietario del vehículo presentará toda la documentación requerida para la matriculación, así como la cancelación de todos los valores generados por la autoridad recaudadora.

# CAPÍTULO II MATRICULACIÓN VEHICULAR

Artículo 49. De la Matriculación.- La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, realizará la matriculación de los vehículos una vez que se haya procedido con la revisión, para lo cual emitirá la correspondiente matrícula, previo al pago de impuestos y tasas correspondientes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la normativa aplicable.

Artículo 50. Requisitos.- Los requisitos para la matriculación vehicular son:



## 1. Para renovación de matrícula de vehículos de instituciones públicas o privadas:

- a. Revisión vehicular del año anterior;
- **b.** Pago de matrícula y rodaje;
- c. Revisado computarizado (matrículas año anterior);
- **d.** Nombramiento del representante legal o gerente;
- e. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f. Copia del RUC;
- g. Copia de matrícula;
- h. Autorización para quien realiza el trámite;
- i. Correo electrónico; y,
- j. Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

### 2. Para matrícula por cambio de propietario de vehículo particular:

- a. Pago de matrícula y rodaje del año presente;
- **b.** Revisión vehicular, con levantamiento de impronta;
- c. Revisado computarizado;
- d. Transferencia de dominio en el SRI;
- e. Contrato de compra venta, original;
- f. Kit de traspaso de matrícula (depósito);
- g. Correo electrónico;
- h. Si la matrícula está vigente, depósito por el duplicado de la especie; y,
- i. Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

#### 3. Para renovación de matrícula (particular):

- a. Pago de matrícula y rodaje
- **b.** Revisión de vehicular del presente año;
- c. Original cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d. Original de matrícula;
- e. Revisado y computarizado (solo matrículas del año 2014 para atrás);
- f. Correo electrónico;
- **g.** En caso de pérdida del revisado computarizado, presentar la denuncia y el depósito por el duplicado de la especie; y,
- h. Verificación de infracciones de tránsito en la página web destinada para el efecto.

#### 4. Para matrícula de moto/vehículo de factura:

- a. Revisión vehicular con levantamiento de improntas;
- b. Pago de matrícula, rodaje;
- c. Factura original;
- **d.** Original y copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- e. Correo electrónico;
- f. Pago de factura de años anteriores; y,
- **g.** En caso de no poseer la factura original, adjuntar denuncia, declaración juramentada y copia certificada de factura por la casa comercial.



Para los demás procedimientos de matriculación se estará a lo dispuesto en el Manual de Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes de Tránsito de la Agencia Nacional de Tránsito.

## TÍTULO VI SEGURIDAD VIAL

## CAPÍTULO I SEÑALÉTICA

- Artículo 51. Señalética de tránsito.- Dentro de sus competencias, corresponde a la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, dirigir, controlar y evaluar los procesos de señalización vertical, horizontal y semaforización, dentro del cantón Riobamba, previo a los informes técnicos correspondientes.
- Artículo 52. Conservación de la señalética.- Para la instalación de rótulos de anuncios publicitarios, las o los interesados deberán obtener la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, quien vigilará que el rótulo no afecte la señalética de tránsito.

# CAPÍTULO II CAPACITACIÓN

**Artículo 53.** Capacitación.- La Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, coordinará y promoverá con instituciones públicas y privadas, la organización de programas de capacitación permanente dirigidos a estudiantes del nivel pre básico, básico, medio y superior, peatones, conductores, operadoras de transporte terrestre y demás actores, en temas relacionados a la educación, prevención, tránsito y seguridad vial.

# TÍTULO VII DERECHOS DE LOS USUARIOS

- Artículo 54. De los Derechos de los Usuarios.- Son derechos de los usuarios de transporte en las modalidades que tiene competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba:
  - A. Constituir veedurías ciudadanas para vigilar el cumplimiento de la calidad y el buen servicio del transporte público y comercial en base a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en concordancia con la Ordenanzas municipal de la materia.
  - B. Presentar reclamos a la Operadora por incumplimiento del servicio prestado, dentro del término de 48 horas de acontecido el hecho; y a falta de respuesta, ante la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte a fin de que sea sancionada de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y la presente Ordenanza, siguiendo el debido proceso;
- C. Recibir un servicio de calidad y ser transportado con las seguridades debidas establecidas



- en la Ley, Reglamentos y Normas vigentes;
- D. Ser informado de manera clara, visible y pública acerca de los horarios, ámbito de su operación, rutas, frecuencias, tarifas de transporte público y comercial, de las operadoras de transporte los mismos que deberán estar expuestos al público;
- E. La Dirección de gestión de movilidad, tránsito y transporte del GADM de Riobamba creará un espacio Web y un call center para receptar los reclamos o sugerencias de los usuarios.
- F. Las demás previstas en la Ley.

# TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

# CAPÍTULO I PROHIBICIONES PARA SOCIOS, ACCIONISTAS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE

**Artículo 55. Prohibiciones.-** Quedan prohibidas para socios, accionistas, y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

- **a.** Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo título habilitante, en alguna de las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba ejerce competencia, en caso de incumplimiento se oficiará al organismo competente del control de la vía pública; y,
- **b.** Toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.

# CAPÍTULO II SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

**Artículo 56. Sanciones**.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas para las operadoras de transporte, tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, ejerciendo su facultad sancionatoria, podrá disponer, previa valoración de la gravedad, flagrancia e interés público y garantizando el debido proceso, las siguientes sanciones:

- a. Suspensión temporal de operación; y,
- **b.** Revocatoria del contrato o permiso de operación.

**Artículo 57. Suspensión Temporal de Operación.-** Son causales de suspensión temporal de operación:

- a. Maltrato al usuario;
- b. Negativa a la prestación del servicio;
- c. Incumplimiento de las tarifas establecidas;
- d. Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado;
- e. No usar el taxímetro o alteración de su funcionamiento;
- **f.** Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera del área de su jurisdicción; y,
- **g.** No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.



En el caso de taxis convencionales y ejecutivos, se aplicará esta sanción, cuando no utilicen el taxímetro o alteren su funcionamiento.

Artículo 58. Revocatoria de Contrato o Permiso de Operación.- Son causales de revocatoria del contrato o permiso de operación:

- a. Disolución y liquidación de la operadora;
- **b.** Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados;
- **c.** Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios;
- d. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;
- e. Presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante;
- **f.** Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación; e,
- **g.** Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y reglamento aplicables.

**Artículo 59. Del procedimiento sancionatorio.**- El proceso de sanción a las operadoras puede iniciarse de oficio o petición de parte; mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales o de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte, que se emitan en base a operativos o controles realizados por las mismas.

El procedimiento se iniciará mediante auto debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número del disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de encontrar responsabilidad. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Con el auto de inicio del expediente se notificará a la operadora a la que pertenezca el socio, accionista o conductor responsable del vehículo, concediéndole el plazo de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de diez (10) días, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho. Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.

En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción que implique sanción pecuniaria se ordenará el pago en Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. En caso de incumplimiento de una operadora en el pago de una sanción se remitirá la documentación al departamento de coactivas.

Artículo 60. De la Resolución y Apelación.- Las sanciones administrativas se aplicarán mediante resolución motivada, conforme a lo establecido por el artículo 66, número 23 en



concordancia del artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador; y, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, serán susceptibles de apelación ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

# TÍTULO IX TERMINALES TERRESTRES

**Artículo 61. Terminales Terrestres.-** Los Terminales de Transporte Terrestre de pasajeros del Cantón Riobamba, prestarán los servicios de partida y arribo de las unidades de Transporte interprovincial, intracantonal e interparroquial, de pasajeros cuyos viajes tienen como destino final y origen esta ciudad; el embarque y desembarque seguro de pasajeros, recepción y despacho de encomiendas; carga y descarga; servicios de telefonía y otros afines relacionados con el funcionamiento del mismo, durante el horario que para el efecto establezca la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, llevará un registro con la siguiente información: operadoras de servicios de transporte; modalidades de transporte; vehículos destinados a cada servicio; rutas y frecuencias.

**SEGUNDA.-** Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Consejo Nacional de Competencias y/o la Agencia Nacional de Tránsito dentro de las competencias de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, serán aplicados de conformidad a las disposiciones de las ordenanzas, que para el efecto haya emitido o emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

**TERCERA.-** En todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Reglamentos de Tránsito y las Resoluciones de carácter general que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

En cuanto a los requisitos, plazos y lineamiento para la emisión de títulos habilitantes y de resoluciones administrativas, se aplicará las disposiciones contenidas en las resoluciones aplicables emitidas por el ente rector que es la Agencia Nacional de Tránsito.

CUARTA.- Los estudios para nuevas operadoras de transporte se los realizará de acuerdo a la necesidad; y de acuerdo a la metodología proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito en consideración a las resoluciones existentes y a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los títulos habilitantes y autorizaciones emitidas con anterioridad a la aprobación y publicación de esta Ordenanza, seguirán vigentes hasta que la Dirección de Gestión de



Movilidad, Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba emita la resolución correspondiente sobre la petición de renovación.

**SEGUNDA.-** La competencia de control operativo del tránsito en la vía pública, será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, previa resolución del Consejo Nacional de Competencias.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

# DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Ing. Napoleón Cadena Oleas
ALCALDE DE RIOBAMBA
CONCEJO

Dr. Iván Paredes García SECRETARIO GENERAL DEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, CERTIFICA: Que, LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN RIOBAMBA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 8 y 15 de marzo de 2016.- LO CERTIFICO.-

Dr. Iván Paredes García SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN RIOBAMBA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.-



Riobamba, 23 de marzo de 2016.

Dr. Iván Paredes García SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN RIOBAMBA, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.-

EJECÚTESE Y NOTIFÍQUESE.-

Riobamba, 23 de marzo de 2016.

Ing. Napoleón Cadena Oleas **ALCALDE DE RIOBAMBA** 

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** que: El Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:** 

Dr. Iván Paredes García SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

GIP/imm/gvy.

**NOTA:** Publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 576 del lunes 9 de mayo de 2016.



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente ha existido una fuerte resistencia a transferir las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en tal virtud, si el Ecuador, es un estado constitucional de derechos y justicia, que propende la descentralización, lo adecuado es que la Constitución defina las competencias que deba ejercer cada nivel de gobierno, esto implica un cambio positivo y sustancial en el marco constitucional ecuatoriano.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y según establezca el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de tránsito y transporte público ya está reconocida en la Constitución y desarrollada en la Ley.

La Constitución reconoce además el principio de competencia privativa, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado establecer acciones de forma conjunta con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, cuenta con infraestructura física adecuada, recursos humanos y financiamiento para el ejercicio de las competencias en materia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, por lo que con la finalidad de garantizar la observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, emitir normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, expongo la siguiente propuesta de Ordenanza.

Atentamente,

Ing. Napoleón Cadena Oleas **ALCALDE DE RIOBAMBA**